

Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. -

Siendo las trece horas con tres minutos del día lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65, 94, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los numerales 1°, 8°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 78, 79, 80, 162 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, se reunieron en el Recinto oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para llevar a cabo su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, misma que se sujetó al siguiente: -----

-----Orden del Día-----

Primero. - Lista de asistencia. -----

Segundo. - Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, iniciar el ejercicio de las acciones legales que correspondan en relación con el contenido de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, en los términos del propio acuerdo. -----

Quinto. - Clausura de la Sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero. - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada del **Ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, Décimo Cuarto Regidor** y con ausencia de la **Ciudadana Lourdes**

Latife Cardona Muza, Primera Regidora, la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero. - Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad.** -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández,** informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, iniciar el ejercicio de las acciones legales que correspondan en relación con el contenido de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** solicitó se diera lectura al documento. -----

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Jorge Arturo Sanén Cervantes, Segundo Regidor** quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad.**-----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal,** ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor,** quien manifestó: Buenas tardes a todo el órgano colegiado del Ayuntamiento de Benito Juárez, Radio cultural ayuntamiento que nos siguen, y bueno invitados, veo medios de comunicación aquí, muchísimas gracias. Un comentario, empezando, donde dice: el “arábigo 115 fracción III tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que interesa el de limpia, recolección, traslado ...” creo que pusieron ahí un tema de la basura

en el considerando. Haciendo uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, manifestó: se corrige Regidor. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor**, manifestó: Se corrige, nada es corregirlo, porque un tema del agua no de residuos sólidos del cual estamos hablando. Bien, aquí hay un tema muy importante por el cual hay que explicarle a la ciudadanía que es lo que se está pretendiendo con este procedimiento en el cual, pues hoy vamos a facultar al Síndico para que le de seguimiento en representación del Ayuntamiento de Benito Juárez, respecto al tema de la concesión que se le dio a Aguakán. ¿Por qué es muy importante que el Síndico esté y nos presente un informe? Se ha tocado en otras ocasiones y se ha solicitado información del cual CAPA no ha entregado. Para empezar, hay que tomar en cuenta que existe un consejo directivo en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, si nos remontamos a la historia de cómo se dio esta concesión desde 1991, si mal no recuerdo, antes de que se cumpliera los años de esta concesión el consejo directivo sesiona, lo aprueban, quiénes integran este consejo directivo, pues aquí lo dice en el artículo 24, un presidente que será el Gobernador del Estado, un vocal secretario que será el Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable y trece vocales que serán los Presidentes Municipales de cada uno de los Ayuntamientos de la entidad y/o Presidente del Consejo Ciudadano del Estado designado por la Legislatura Constitucional y el Secretario de Finanzas y Planeación. Los miembros propietarios del órgano de gobierno deberán designar a sus respectivos representantes. Bien, entre ellos deciden y aprueban la ampliación de la concesión hasta el 2053, lo turnan al Ayuntamiento de Benito Juárez, ya aprobado con el visto bueno de los Presidentes Municipales y el Gobernador en turno en ese momento y luego, ya para su conocimiento lo turnaron al congreso local. Bien, es muy importante que tengamos muy claro que el consejo directivo, y que de verdad yo apelo a que el consejo directivo que hoy lo encabeza la Gobernadora, las y los Presidentes Municipales y todos los que están aquí en el artículo 24, sí nos rindan un informe y ese va a ser papel fundamental del Síndico, porque dentro de sus facultades de este consejo directivo, está por ejemplo, determinar anualmente con base en los estudios socioeconómicos que presenten los organismos operadores, las propuestas que hagan los vocales del consejo y tomando en consideración los requerimientos que permitan la autosuficiencia financiera y administrativa de la comisión, las tarifas que deberán pagar los usuarios de los servicios públicos que regula la presente ley, que estamos hablando del agua, en este caso ha habido, de verdad yo no sé si CAPA no ha revisado bien las tarifas que se les ha estado cobrando a la ciudadanía, las múltiples quejas que tiene los ciudadanos por las constantes alzas a las tarifas que ha habido. Y bueno ellos aquí tienen la facultad, no pueden decir que no tienen la facultad para revisarlo, aquí está. Y luego me voy en las atribuciones, en el artículo 30, de los vocales, dice: “proponer las cuotas o tarifas que estimen que deban cobrarse por los servicios de agua potable y alcantarillado”; es en la fracción II y en artículo 30 dice: “ el consejo técnico consultivo como órgano de apoyo al consejo directivo, se integrará con representantes de los usuarios de los sectores social y privado que

determine el Gobernador del Estado, o Gobernadora en este caso, así mismo se invitará a formar parte de él, a representantes de las instancias federal, estatal y municipal, que en este caso va a recaer en el Síndico, que se consideren convenientes. Será presidido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por un secretario que será el Director General de la Comisión”. Y luego me voy al artículo 127 que este es papel fundamental que juega la Comisión: “Se podrá rescindir o declarar la caducidad de cualquier concesión de bienes y para la explotación de un servicio por violaciones a los términos de la misma o a la Ley, así como por deficiencia o irregularidades notorias en la prestación del servicio, para lo cual deberá oírse previamente, también al concesionario”, por el derecho de la garantía de audiencia. ¿Por qué es muy importante este punto? Voy a volverlo a leer: “Se podrá rescindir o declarar la caducidad de cualquier concesión de bienes y para la explotación de un servicio por violaciones a los términos de la misma o a la Ley, así como por deficiencia o irregularidades notorias” y aquí me quiero detener en este punto, no hay que darle más vuelta a este asunto, ha habido deficiencias en el tema de que Aguakán no le ha cumplido a la ciudadanía para dotar del líquido vital, que es el agua potable, y las irregularidades son notorias. O sea, yo no entiendo por qué desde hace mucho no han podido dar, si aquí está muy claro lo que está diciendo la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo. Entonces, el papel que va a jugar el Síndico en este caso es de estar con ellos y que el consejo le de los pasos e iniciemos el procedimiento para recuperar, claro eso no lo hace el Ayuntamiento, es el consejo y aquí están sus tareas del consejo directivo, que no nos perdamos ni digan que el Congreso lo tiene que ver, los Diputados no tiene nada que ver en esto. Haciendo uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, manifestó: Regidor, se agotó el tiempo, tiene cinco minutos, por favor. Ante lo cual el **Ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, Décimo Regidor**, respondió: Culmino, culmino. Entonces, es el consejo directivo quien tiene que echar a andar esto, se integra el Síndico, nos informa el Síndico y ya posteriormente podamos iniciar el procedimiento administrativo. Es cuanto, gracias. Posteriormente, se le otorgó el uso de la voz al **Ciudadano Jorge Arturo Sanén Cervantes, Segundo Regidor** y manifestó: Gracias Presidenta con su permiso, y ante todos los medios de comunicación y público en general que nos escucha. Yo aplaudo que por fin en este gobierno se hayan podido empezar a tomar acciones pertinentes para esa ampliación a la concesión de Aguakan que fue efectivamente en 2014, y aunque hoy, efectivamente a lo mejor no es facultad del legislativo, sin embargo, en ese entonces, algunos miembros de este cabildo pertenecieron a esa legislación que no revisaron la raíz o los defectos que estaban dentro de esa misma concesión, en ese mismo gobierno no se consideró que se estaba firmando un contrato totalmente leonino y es lo que hoy nos invita la CAPA en esta nueva administración de un gobierno diferente para poder tomar acciones legales pertinentes que recaen, precisamente, como nuestro apoderado legal, en el Síndico del municipio, pero es el cabildo el que lo está autorizando, porque hay incompatibilidad en la concesión que es una concesión administrativa y evita que en el consejo se pudieran tomar determinaciones jurídicas, cuando es en

donde, no es compatible, no estamos hablando de una transacción mercantil, no es una compraventa de algo, es una concesión y hasta ahorita se están pudiendo ejercer esas acciones legales que compete de manera coordinada al Estado y a los Municipios, a todos los involucrados, por eso aplaudo nuevamente que a partir de hoy se esté tomando en cuenta, incluso, la consulta popular que según la ley es vinculante con todo esto, se están tomando todos los elementos necesarios para poder iniciar los efectos legales, los trámites legales para garantizar más que nada a la ciudadanía el derecho a tener acceso al agua potable, que está consagrada como un derecho dentro de la Constitución en nuestro artículo 4º, entonces, felicidades por sumarnos como Ayuntamiento a esta iniciativa y que bueno que nos van a dar un informe mensual para no hacer a un lado, no se trata de ver quien fue o quien no fue, aquí se trata de que hoy, con un gobierno de la cuarta transformación a nivel estatal y municipal, es que vamos a empezar a darle seguimiento a esa cuestión legal que por muchos años se omitió o por muchos años se hizo de la vista gorda. Muchísimas gracias. Seguidamente, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Julio de Jesús Méndez Paniagua, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Buenas tardes a todos los que nos ven a través de las redes sociales y a todos los presentes. De igual manera, me sumo a las felicitaciones a cada uno de ustedes miembros de este cabildo, Presidenta Municipal también la felicito por estas acciones que se están tomando como cuerpo colegiado y que fueron derivadas de muchas quejas generalizadas de toda la ciudadanía benitojuarenses, de todas las regiones, colonias ante el carente y muy mal servicio y a veces abusos de la concesionaria Aguakán, entonces, como bien lo dijo el Secretario General del Ayuntamiento, nos estamos sumando a unas acciones legales que van a ir en conjunto con el Gobierno del Estado ante un posible contrato leonino y a un incumplimiento de varios articulados de la concesión, varias deficiencias como bien lo acaba de leer el Secretario Municipal, pues bueno nada más felicitar al Ayuntamiento por estas acciones que se van a tomar y todo es en beneficio de los benitojuarenses. Es cuanto. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Hoy es el día que empezamos ya este proceso para iniciar las acciones legales en contra de la concesionaria Aguakán, y nuevamente damos ejemplo, hacemos una acción de que aquí el que no haga las cosas bien, se va. Entonces, yo felicito también a este cabildo porque desde un inicio han estado sumamente pendientes, es una problemática que tenemos generalizada en este municipio, también agradezco la coordinación del gobierno del estado por parte de CAPA porque sí, ellos al final tienen la representación de esta concesionaria a nivel municipal, la tiene el Gobierno del Estado y hoy nos estamos sumando a esta coordinación para hacer todas las acciones legales correspondientes e iniciar el proceso. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, iniciar el ejercicio de las acciones legales que correspondan en relación con el contenido de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y

Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado iniciar el ejercicio de las acciones legales que correspondan en relación con el contenido de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, en los términos del propio acuerdo, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción VI, 133, 134, fracción I, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 8º, fracción I, 65, 66, fracción I, inciso b), fracción III, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º, 73, 74, 135 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 26, 33 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Con apoyo en los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; y es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en aquella facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que al respecto le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan.

El arábigo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que interesa el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; sobre lo cual determina que, sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Determinación que, también se encuentra contemplada en el ordinal 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En ese sentido, se precisan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. PROPUESTA INTEGRAL DEL CONCESIONARIO. El 10 de noviembre de 2014, la persona moral Desarrollos Hidráulicos de Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable (DHC) presentó ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), mediante escrito, una propuesta integral para optimizar la operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y el actual de Puerto Morelos, con el cual pretendía, entre otros puntos, establecer:

“...(i) un mecanismo que permita participar a CAPA de los ingresos que obtenga la Concesionaria en los Municipios que abarcan la Concesión, de tal manera que la CAPA obtenga beneficio de manera directa de las mejoras al sistema, (ii) asegurar a la CAPA contar por lo menos con la liquidez que actualmente le aportan los Municipios contemplados en la Concesión, (iii) realizar inversiones en dichos Municipios, necesarias para que los sistemas operen en óptimas condiciones, beneficiando a la población de los mismos y, (iv) modificar el Título de Concesión, a efecto de actualizarlo conforme a las circunstancias actuales y en línea con lo establecido en la más reciente experiencia similar licitada en el país...”

Para lo cual, solicitaban:

“...(i) prorrogar anticipadamente a su vencimiento la vigencia del Título de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2053, (ii) extender la Concesión a la prestación integral de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo que más adelante se detalla y (iii) adecuar el Título de Concesión, conforme precisado en el párrafo que antecede...”

En ese mismo escrito, en el apartado denominado “II. Fundamentación de la prórroga de la vigencia del Título de Concesión actual hasta el 31 de diciembre del 2053”, en el rubro “**II.4. Modificaciones al Título de Concesión**”, en concordancia con el diverso “II.3 Condiciones Previas”, señalo:

“...2. **Establecer un procedimiento de arbitraje para la resolución de controversias; y**

3. Establecer la existencia de un Comité de Expertos para resolver desacuerdos de naturaleza técnica o económica, pero no jurídica, relacionados con el Título de Concesión...”

SEGUNDO. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CAPA). El 12 de noviembre de 2014, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), relativa al estudio y aprobación de la propuesta indicada en el antecedente que precede, en la cual se emitieron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:

CD/2ª/EXTRAORD/2014/002, en la que se autorizó prorrogar anticipadamente a su vencimiento, la vigencia del Título de Concesión hasta el 31 de diciembre de 2053;

CD/2ª/EXTRAORD/2014/003, en la que se aprobó modificar las Bases de CAPA; Séptima, Novena, Décima y Décima Primera, que sirvieron en su momento para el otorgamiento del Título de Concesión;

CD/2ª/EXTRAORD/2014/004, en el que se acordó, previa ratificación de los Ayuntamientos de Benito Juárez e Isla Mujeres y la H. Legislatura del Estado, suscribir el Convenio Modificatorio Segundo del Título de Concesión; autorizando para tal efecto al Gobernador del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y a los Presidentes Municipales de Benito Juárez e Isla Mujeres;

CD/2ª/EXTRAORD/2014/005, en cual se otorgó, a los acuerdos previamente señalados, los efectos y alcances de un Convenio Administrativo Estado-Municipio;

CD/2ª/EXTRAORD/2014/006, Por el cual se aprobó la propuesta de “Desarrollos Hidráulicos de Cancún”, Sociedad Anónima de Capital Variable (DHC), a fin de otorgarle la concesión integral para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y saneamiento de aguas residuales respecto al Municipio de Solidaridad;

CD/2ª/EXTRAORD/2014/007, en el que aprobaron las Bases de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), para el otorgamiento de la Concesión de los Servicios Públicos, indicados con anterioridad;

CD/2ª/EXTRAORD/2014/008, por el que se otorgó a la iniciativa privada, bajo la modalidad de concesión integral, la prestación del referido servicio público, a favor de "Desarrollos Hidráulicos de Cancún", Sociedad Anónima de Capital Variable (DHC);

CD/2ª/EXTRAORD/2014/009, Por el que autorizó que la concesión aprobada se incorpore y ampare en el mismo Título de Concesión concerniente a los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y el actual Municipio de Puerto Morelos; y que todas las disposiciones de dicho Título, incluyendo sus modificaciones, regirán para el Municipio de Solidaridad; y

CD/2ª/EXTRAORD/2014/011, Que otorgó a los acuerdos previamente enunciados, los efectos y alcances de un Convenio Administrativo Estado-Municipio.

TERCERO. MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. El 08 de diciembre de 2014, se celebró la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, en la cual se ratificó, en lo concerniente a la entidad, los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA).

CUARTO. AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA. El 11 de diciembre de 2014, la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, emitió el Decreto 250 en el que aprobó, entre otras cuestiones, prorrogar de manera anticipada a su vencimiento, la vigencia del Título de Concesión Integral otorgado a Desarrollos Hidráulicos de Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable (DHC), en relación con los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y el actual Municipio de Puerto Morelos; las inversiones, ampliaciones, dotación de servicios y mejoramiento por las técnicas más avanzadas, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2053; y la adhesión del Municipio de Solidaridad a dicho Título de Concesión, bajo las mismas condiciones y vigencia establecidas.

QUINTO. PUBLICACIÓN. El 15 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el Tomo III, Número 114 Extraordinario, Octava Época, el Decreto 250, emitido por la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

RECEPCIÓN DE OFICIO

Establecido lo anterior, es menester precisar que mediante oficio **CAPA/DG/CJ/0398/2023** de 11 de septiembre de 2023, el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, remitió copia certificada de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 04 de julio de 2023, de la cual se desprende la aprobación, en lo que interesa, de los acuerdos siguientes:

02/I.S.EXTRAORD./CD/040723.- Los integrantes del Consejo Directivo de la CAPA, **aprueban por unanimidad de votos** otorgar la anuencia para el análisis y despliegue legal respecto los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo de fecha 12 de noviembre de 2014, instruyendo al Director General, apegarse estrictamente a los términos y condiciones establecidos en la Concesión otorgada y demás normatividad aplicable relativo a dicho análisis y despliegue legal que se efectúe en su caso, a fin de que toda acción que determine realizar esté jurídica y normativamente sustentada y con el correspondiente soporte documental, con el fin de evitar una afectación al patrimonio de este Organismo Descentralizado o del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

03/I.S.EXTRAORD./CD/040723.- Los integrantes de este Consejo Directivo de la CAPA, **aprueban por unanimidad de votos** que el Director General solicite a los H. Ayuntamientos de Benito Juárez, Isla Mujeres y Solidaridad, previo los trámites administrativos legales, se sumen al despliegue de las Acciones Legales que al efecto correspondan en relación al contenido de los acuerdos emitidos mediante Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo de fecha 12 de noviembre de 2014, debiendo apegarse estrictamente a los términos y condiciones establecidos en la Concesión otorgada y demás normatividad aplicable relativo a dicho análisis que efectúe, a fin de que toda acción que realice el Director General de esta Comisión, esté jurídica y normativamente sustentada y con el correspondiente soporte documental.

Sobre lo cual destaca el acuerdo **03/I.S.EXTRAORD./CD/040723**, el cual dio origen al oficio de marras, emitido de conformidad con lo estipulado en el precepto legal 33, fracción I, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través del cual se extiende una invitación cordial con el objeto de que este H. Ayuntamiento se sume al despliegue de las acciones legales que resulten del análisis jurídico de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014.

Al respecto, se;

ACUERDA

Tomando en consideración la exposición de motivos efectuada por la Coordinación Jurídica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA); este H. Ayuntamiento coincide en que las modificaciones al Título de Concesión, aprobadas en la referida Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, principalmente, en lo intitulado:

“II. Fundamentación de la prórroga de la vigencia del Título de Concesión actual hasta el 31 de diciembre del 2053”, en el rubro “II.4. Modificaciones al Título de Concesión”, en concordancia con el diverso “II.3 Condiciones Previas”, en la que la concesionaria propuso: “...2. Establecer un procedimiento de arbitraje para la resolución de controversias; y 3. Establecer la existencia de un Comité de Expertos para resolver desacuerdos de naturaleza técnica o económica, pero no jurídica, relacionados con el Título de Concesión...”;

Evidencian posibles contravenciones a múltiples disposiciones legales que rigen al sector público en cuanto a la prestación del servicio público se refiere, mismo que, inclusive, esta tutelado a nivel constitucional con el objeto de salvaguardar el interés social.

En efecto, las modificaciones aprobadas en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), celebrada el 12 de noviembre de 2014, transgreden la normativa que regula la prestación del servicio público, al tenor de las siguientes consideraciones:

CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN NORMATIVO

De manera enunciativa más no limitativa, se advierte la posible existencia de una violación al artículo 134 de nuestra Carta Magna, en cuanto a los principios que rigen la gestión de aquellos recursos de que disponga la administración pública; esto es, deben ser administrados en acatamiento a los **principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez**, que garanticen al Estado las mejores condiciones, con el fin último de satisfacer plenamente los objetivos a los que estén destinados (interés social).

Inexistencia del régimen exorbitante en comparación con el derecho privado, encaminado a garantizar al Estado mejores condiciones, acorde a la normativa aplicable; bajo el enfoque de que el concesionario se subroga en los derechos y obligaciones que tenga el órgano operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA) con los usuarios.

Inobservancia a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en cuanto establece que en caso de existir controversias con motivo de la interpretación y ejecución de los convenios y/o contratos concernientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bienes del dominio público, estos deben resolverse conforme a la normativa vigente y por aquellos Tribunales competentes del Estado de Quintana Roo.

Incompatibilidad entre la naturaleza de la concesión (administrativa) y los procedimientos establecidos para la solución de controversias (mercantil); puesto que, de conformidad con el Código de Comercio, la concesión no constituye acto de comercio alguno; por ende, la concesionaria no es titular de una acción que pueda ejercer, de ser el supuesto, en la vía mercantil.

Infracción al principio de subordinación jerárquica y regularidad o continuidad encaminado a satisfacer el servicio público; pues la concesión, surge como consecuencia de que el Estado, por motivos de oportunidad, conveniencia o

incluso, mérito, en forma temporal, encomienda a particulares su realización, explotación, uso o aprovechamiento; de ahí que no resulte legal limitar las facultades inherentes al ejercicio, verificación y ejecución de la potestad exclusiva del Estado (elemento reglamentario).

Además, con motivo de lo expuesto, la Concesionaria obtuvo beneficios pecuniarios, como son de manera enunciativa, el ajuste a la Tasa Interna de Retorno, mejores condiciones en el financiamiento de las operaciones que garantizan las utilidades de la persona moral; en acrecentamiento con la aprobación de la prórroga de la vigencia de la concesión (30 años), así como la adhesión a esta del municipio de Solidaridad.

Por lo expuesto, **SE CONSIDERA NECESARIA Y ADECUADA LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO**, con miras a participar de manera activa en el despliegue de las acciones legales que surjan del análisis que se practique de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, en particular, por lo que hace a la ratificación de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobada en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, de 08 de diciembre de 2014.

En el entendido que, este H. Ayuntamiento cuenta con legitimación para ser partícipe en las acciones legales que correspondan; ello, con fundamento en el numeral 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, del cual se desprende que los Municipios de la federación tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable.

Lo cual se constata con lo establecido en la legislación estatal, en específico, sus arábigos 147, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo² y 169, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo³, los cuales disponen que los municipios que conforman el Estado de Quintana Roo, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Por su parte, el ordinal 3° de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo⁴, prevé que el encargo será ejercido, coordinadamente, por las autoridades Estatales y Municipales, por conducto de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA).

Consecuentemente, este H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, resulta un ente facultado para ser partícipe en las acciones legales que se desplieguen en su momento contra los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014.

Legitimación que se materializó en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, de 08 de diciembre de 2014, en la cual este H. Ayuntamiento ratificó, en lo concerniente a este Municipio, los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA).

¹ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

² **Artículo 147.** Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

³ **Artículo 169.** Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

⁴ **Artículo 3°.** Las atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado establece esta ley y sus reglamentos, serán ejercidos en forma coordinada por las Autoridades Estatales y Municipales, a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y de los Organismos Operadores en el Estado de Quintana Roo, que se crean con la presente Ley.

CONSULTA POPULAR

En sesión ordinaria de **23 de agosto de 2022**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo **IEQROO/CG/A-143-2022**, pronunciándose respecto a los resultados de la Jornada de Consulta Popular efectuada el 05 de junio de 2022, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de cuyo acuerdo segundo se aprecia:

“...SEGUNDO. En apego a lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley de Participación, se declara **VINCULANTE** el resultado de la Jornada de Consulta Popular en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el domingo cinco de junio de la presente anualidad, en razón a la expresión ciudadana por el **NO estar de acuerdo que en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la empresa Aguakan continúe prestando el servicio concesionado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento...**”

El 13 de septiembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el extracto relativo al citado acuerdo; del cual se desprende la existencia del ejercicio democrático por parte de la ciudadanía Benitojuarense, exteriorizando su deseo en cuanto a la **NO** continuación de la persona moral Desarrollos Hidráulicos de Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable (DHC), en la prestación del servicio público concesionado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el cual resultó **vinculante**.

Circunstancia de vital trascendencia, toda vez que esta autoridad se encuentra constreñida a velar por el interés social y orden público, obligación constitucional que exige efectuar las acciones encaminadas a cumplir con la voluntad soberana del pueblo ante un régimen democrático.

INTERÉS PÚBLICO

Con independencia de lo esbozado, es pertinente resaltar que la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales es de interés público; por tanto, resulta necesario analizar el concepto de servicio público instituido en el precepto legal 28, en relación con el 115 de la Constitución Federal que, aunque no lo define, señala al Estado como único Titular, en su carácter de rector del desarrollo económico nacional, y en consecuencia, le corresponde proteger el interés social.

Por su parte, la doctrina dice que el servicio público es una institución jurídico–administrativa, cuyo titular es el Estado, y tiene como fin la **satisfacción regular, continua y uniforme de las necesidades de interés general**.

Bajo esa tesitura, el objeto o finalidad del servicio concesionado está íntimamente vinculado con las necesidades de la colectividad, en específico al tratarse de un prestación de primera necesidad, el cual consistente en una actividad técnica determinada y enfocada a salvaguardar los derechos fundamentales de acceso, disposición y saneamiento de agua tutelados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de modo que, se constriñe al Estado a velar por su supervisión y cumplimiento.

No obstante, si bien la prestación del servicio público es una potestad del Estado, el propio numeral 28, en relación con el 115 de la Constitución General, contemplan la posibilidad de concesionarlo; supuesto en el cual se observará lo previsto en el arábigo 134 de la Constitución Federal, que da fundamento a la actividad contractual del Estado, regida por distintos principios, entre ellos, el de interés público, mediante el cual se busca asegurar las mejores condiciones de contratación para aquél, que permite la subordinación del interés privado, siendo fuente de determinada asimetría contractual, no observable en el derecho común, que es sustento de figuras suspensivas o incluso extintivas de las concesiones a favor del Estado.

Por su parte, la doctrina mexicana ha interpretado nuestro texto constitucional en el sentido de que las concesiones se tratan de un acto administrativo que se concede a un particular para el manejo o explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de un bien del dominio de la Federación; es decir, cuando hablamos de concesiones los particulares no tienen un derecho preexistente, sino que su posibilidad para prestar o explotar cierto servicio o recurso, se desprende del título habilitante respectivo; por ende, su ejercicio se sujeta a las condiciones y lineamientos en que aquél se determinen de manera originaria.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que en las concesiones se despliega un elemento reglamentario y otro contractual; el primero fija las normas a las que ha de sujetarse su organización y funcionamiento, que pueden ser modificadas por el Estado en cualquier instante y sin mediar el consentimiento del particular, conforme a las exigencias del interés público; en tanto el aspecto contractual -tales como las cláusulas que conceden ventajas económicas y representan garantía de la inversión realizada- tiene como fin proteger los intereses que se han creado en la esfera jurídica de la parte concesionaria, de forma que, no pueden ser modificadas unilateralmente por el Estado.

Resulta aplicable la tesis aislada 1a. LXXVII/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 177665, de rubro **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. LAS MODIFICACIONES A SUS CLÁUSULAS REGULATORIAS EN VIRTUD DE REFORMAS A LA LEGISLACIÓN RELATIVA, AL NO AFECTAR DERECHOS ADQUIRIDOS DEL CONCESIONARIO NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.**

SE FACULTA AL SÍNDICO MUNICIPAL

Previo análisis jurídico que se efectúe de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, y en particular, de la ratificación realizada por este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, de 08 de diciembre de 2014; y conforme lo prevé el ordinal 92, fracciones V y VII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se faculta al **Síndico Municipal** en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que ejerza las acciones legales que correspondan, incluyendo, de ser el caso, **de manera enunciativa más no limitativa**, aquellas que pudieran tener como consecuencia la suspensión, revocación o rescate del servicio público concesionado, en aras de salvaguardar el interés público de la colectividad, privilegiando que el servicio público sea suministrado de manera **permanente, general, uniforme, regular y continua** conforme a las necesidades de la ciudadanía.

SE INFORMA LA CUESTIÓN PLANTEADA AL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS

Es importante destacar que al momento que este H. Ayuntamiento ratificó los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, el territorio que en la actualidad comprende el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, formaba parte de este Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Posteriormente, el 05 de noviembre de 2017, a través del decreto 342 de la XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se creó el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, desincorporándose material y jurídicamente del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Atento a lo anterior, la presente determinación no implica constreñimiento alguno respecto al servicio público que se brinda en el ahora Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, respetando su autonomía como Municipio Libre en el ámbito de su competencia.

Empero, toda vez que las modificaciones materia de estudio también impactan en el servicio público brindado en el Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo; por consiguiente, remítase para su conocimiento, copia certificada de la comunicación **CAPA/DG/CJ/0398/2023** de 11 de septiembre de 2023, de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 04 de julio de 2023 y aquellas necesarias, para que, de considerarlo oportuno, se pronuncie sobre la cuestión planteada.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - En términos de lo establecido en los arábigos 2°, 3°, 7°, 8°, fracción I, 65, 66, fracción I, inciso b), fracción III, inciso a) y demás relativos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, **se aprueba el inicio de acciones legales** que al efecto correspondan en relación con el contenido de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, en particular respecto a la ratificación realizada por este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, de 08 de diciembre de 2014.

SEGUNDO. - Conforme lo prevén las fracciones V y VII del ordinal 92 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, **se faculta al Síndico Municipal** en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para que ejerza las acciones legales que correspondan, incluyendo, de ser el caso, **de manera enunciativa más no limitativa**, aquellas que pudieran tener como consecuencia la suspensión, revocación o rescate del servicio público concesionado, en aras de salvaguardar el interés público de la colectividad, privilegiando que el servicio público sea suministrado de manera **permanente, general, uniforme, regular y continua** conforme a las necesidades de la ciudadanía, esto, en relación con el contenido de los acuerdos emitidos en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, celebrada el 12 de noviembre de 2014, en particular respecto a la ratificación realizada por este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, de 08 de diciembre de 2014.

TERCERO. - Se instruye al Síndico Municipal para que informe de manera mensual a este Honorable Ayuntamiento respecto del estado que guarden las acciones legales ejercidas en virtud del presente acuerdo.

CUARTO. - Remítase al H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, Quintana Roo, copia certificada de las constancias necesarias a efecto que se encuentre en condiciones de conocer y en caso de considerarlo oportuno, pronunciarse sobre lo planteado por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en el oficio **CAPA/DG/CJ/0398/2023** de 11 de septiembre de 2023.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto quedó agotado el orden del día por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Quinto. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las trece horas con treinta y seis minutos del lunes dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----
